Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de julio de 1979 (*Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación,

30566

ORDEN de 30 de noviembre de 1979 por la que se concede a «Cla Hispano Alemán de Electrodo-mésticos, S. A.» (CHADESA), de Sevilla, la importación temporal de una partida de pintura Para aplicar a unas cocinas para avión, que se van a exportar a la República Federal Alemana.

Ilmo. Sr.: «Cía. Hispano Alemán de Electrodomésticos, S. A.» (CHADESA), de Sevilla, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de una partida de pintura para aplicar a unas cocinas de avión, que se van a exportar a la República Federal Alemana.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe

sición cuarta del Arancel de Addanas, y que su concesión dese hacerse por Orden ministerial expresa,
Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Cía, Hispano Alemán de Electro-domésticos, S. A.» (CHADESA), de Sevilla, a importar tempo-ralmente una partida de pintura para aplicar a unas cocinas de avión, comprendida en la licencia de importación temporal número 9-488.487, que se van a exportar a la República Federal Alemana

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancia, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1979.—P.D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30567

ORDEN de 30 de noviembre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Alberto Fernández Baquedanos el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados y tejidos de algodón, y la exportación de alpargatas y playeras.

Ilmo Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alberto Fernández Baquedano», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón tenidos y tejidos de algodón blanqueados, y la exportación de alpargatas y playeras, con suela de yute, total o parcialmente recubierta de caucho vulcanizado y con la parte superior de tejido de algodón

de caucho vulcanizado y con la parte superior de tejido de algodón.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Alberto Fernández Baquedano», con domicilio en Magdalena Osté, 4. Durango (Vizcaya), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón teñidos (P. E. 55.05.15.11) y tejidos de algodón blanqueados (P. E. 55.09.02.1), y la exportación de alpargatas y playeras, con suela de yute, total o parcialmente recubierta de caucho vulcanizado y con la parte superior de tejido de algodón (P. E. 64.04.91).

El beneficiario sólo podrá utilizar el sistema de admisión temporal.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:
Por cada 100 pares de alpargatas y playeras exportados, se
datarán en la cuenta de admisión temporal dos kilogramos
con 220 gramos del tejido de algodón y 667 gramos del hilado.
Dentro de estas cantidades se consideran subproductos el

3.29 por 100 del tejido de algodón importado: estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, por la partida arancelaria 63.02. En los hilados no se producen mermas ni subproductos de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata de la contrata de l

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al ampare de esta autorización y ajuetándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones

Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo,

La Dirección General de Exportación u Organismo en que delegue podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes en cuanto a las entradas y salidas de las mercancías acogidas a este régimen.

Cuarto.-Los países de origen de la mercancia a importar cuarto.—Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás naíses

Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Tanto en la declaración o licencia de importación como en las licencias de exportación deberá indicarse, en la correspondiente casilla, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo por la que se le otorgó el mismo. El titular, además de importador, deberá reunir la condición

de transformador y/o exportador.

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación será hasta dos años, si bien la Dirección General de Exportación u Organismo en que delegue podrá fijar el plazo máximo para la reexportación de cada importación realizada.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

Noveno.-La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las

normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid. 30 de noviembre de 1979.—P.D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30568

ORDEN de 30 de noviembre de 1979 por la que OHDEN de 30 de noviembre de 1879 por la que se da de baja en la lista de industriales de la Agrupación de Conserveros de las provincias de Alicante. Albacete y Murcia, beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de azucar y la exportación de conservas de frutas, concedido por Decreto 741/1988, de 28 de marzo, a la firma «Francisco Sánchez López», y de alta, en la misma lista, a su sucesora «Francisco Sánchez López, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Agrupación de Conserveros de las provincias de Alicante, Albacete y Murcia, con domicilio en Murcia, en solicitud de que se dé de baja, a petición de los propios beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiente.

propios beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de azúcar, concedido por Decreto 741/1968, de 28 de marzo, a la firma «Francisco Sánchez López», y en su lugar se dé de alta a su sucesora, la firma «Francisco Sánchez López», S. A.»,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Dar de baja a la firma «Francisco Sánchez López», de Murcia, de la lista aneja al Decreto 741/1968, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abrill, por el que se autorizó a la Agrupación de Conserveros de las provincias de Alicante, Albacete y Murcia, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de azúcar y la exportación de conserves de frutas, previamente realizadas y, en su lugar, se dé de alta a su sucesora, la firma «Francisco Sánchez López, S. A.», de Murcia.

Este cambio, por modificación de la razón social, se entenderá con efectos a partir del día 6 de octubre de 1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1979.—P. D. el Subsecretario
de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.